

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00761-00 (ejecutivo)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, y como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS ALBERTO BACA CORREDOR** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 80917877

Por la suma de \$4.081.150 correspondiente al capital más los intereses en mora causados desde el 7 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 1410091034

Por la suma de \$18.520.397 correspondiente al capital más los intereses en mora causados desde el 29 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 1410091580

Por la suma de \$14.626.684 correspondiente al capital más los intereses en mora causados desde el 29 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído al ejecutado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos y advirtiéndolo al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. (arts. 431 y 442 C.G. del P.).

Se reconoce a la sociedad **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S** que su vez actúa a través de su representante legal Nelson Mauricio Casas Pineda, para actuar como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23dd9aa5c0657870d39deb0fdd834346496284b7c9a1fe985aef6ed4c109ecbc

Documento generado en 01/03/2021 05:34:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**